

4720-D-04

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DIFUSIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS NACIONALES DE EJECUCION EN EL NIVEL MUNICIPAL.

Artículo 1º: El Gobierno Nacional está obligado a la difusión pública de todos los Programas Nacionales cuya ejecución deba llevarse a cabo en el nivel Municipal o Comunal o en unidades descentralizadas menores.

Artículo 2º: Es autoridad de aplicación la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior de la Nación, quien intervendrá por medio del Instituto Federal de Asuntos Municipales (IFAM).

Artículo 3º: Es objeto de esta ley, garantizar el funcionamiento de una base de datos completa y actualizada a la que todos los municipios, comunas y/o unidades territoriales accedan en igualdad de oportunidades.

Artículo 4º: La base de datos debe estar disponible en la red Internet, ser actualizada semanalmente y en ella deberán incluirse todos los programas con los que los Municipios, comunas y unidades territoriales, y sus habitantes puedan beneficiarse ya sea que se trate de programas de financiamiento nacional, y/o internacional, debiendo incorporarse al sistema informático todos los instructivos, normativa, guías y formularios necesarios para efectuar las presentaciones ante los organismos otorgantes.

Artículo 5º: El Ministerio del Interior por medio de la Secretaría de Asuntos Municipales y el IFAM debe implementar un sistema de coordinación y colaboración con la Jefatura de Gabinete de Ministros para los asuntos vinculados a la cooperación internacional y a la recepción de la información sobre todos los planes y programas nacionales de base municipal, comunal y/o territorial.

Artículo 6º: La información debe ser cargada en una pagina oficial, con "links" vinculados a todos los sitios oficiales del Estado Nacional y en especial del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Asuntos Municipales y del IFAM facilitándose de esa manera el acceso a la misma.

Artículo 7º: El Secretario de Asuntos Municipales por medio del IFAM será el responsable primario de recibir la información e introducirla en el sistema informático.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8º: La página tendrá como destinatarios a las provincias, municipios, comunas, unidades territoriales, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y al público en general.

Artículo 9º: La Jefatura de Gabinete de Ministros prestará especial colaboración con la autoridad de aplicación por su función estratégica en la confección del Presupuesto Nacional y por la información que recibe de los restantes Ministerios y Secretarías. Debe brindar al IFAM los datos completos sobre los requisitos que en cada caso deben cumplir los municipios, comunas y/o unidades territoriales, para acceder a los planes y programas. Ello sin perjuicio de la obligación que tienen todas las áreas de gobierno de comunicar directamente al IFAM todos los programas que pretenden ejecutar.

Artículo 10º: Los datos a incorporarse a la base de datos operada desde el IFAM, -como mínimo- son los siguientes:

- I. Designación del Programa o Plan.
- II. Objetivos del Programa o Plan.
- III. Provincias y demás entes que participan.
- IV. Normas generales del programa:
 - a. Maraco Institucional: forma como los recursos serán trasladados a los municipios. (Distinto Nivel de Unidades Ejecutoras.)
 - b. Financiamiento;
 - c. Detalle de los Proyectos que financia el programa, entes participantes, ejecutores de obras, operador del proyecto, objetivos y beneficios del mismo.
 - d. Beneficiarios del o los proyectos.
 - e. Bases para la formulación y evaluación del proyecto
 - f. Porcentajes de financiamiento por parte del Estado Nacional, los estados locales, los municipios y en su caso otros entes participantes.
 - g. Si se trata de financiamiento mediante un crédito internacional: condiciones financieras del crédito.
 - h. Condiciones objetivas de elegibilidad de los municipios
 - i. Formas exigidas para las contrataciones.
 - j. Obligaciones del Municipio.
 - k. Sistemas de Contabilidad y Auditoría.
 - l. Disposiciones sobre la contratación de consultoras.
- V. Normas especiales del programa y de los proyectos.

Artículo 11º: La autoridad de aplicación deberá brindar un servicio de atención gratuita a los Municipios, destinado a dar asesoría con relación a

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

todos los actos que deben cumplirse para acceder al programa. Y también establecer programas mínimos de capacitación para posibilitarles el armado de la unidad ejecutora con agentes públicos locales.

Artículo 12°: Es misión estratégica del Estado Nacional, brindar apoyo en la etapa de la difusión del programa, y en la de formulación del proyecto como mecanismo para garantizar la transparencia de las políticas públicas y cumplir con las metas de descentralización. Este asesoramiento que se brinde a los entes locales lo es sin perjuicio del que deba llevarse a cabo mediante consultoría externa muchas veces exigida en las bases del programa.

Artículo 13°: A los efectos de la dinámica instrumentación de la ley se constituirá una red de enlaces y responsables integrada por funcionarios públicos que cumplan funciones vinculadas a los programas, designados en cada área del gobierno nacional, que deben reportar la información directamente al IFAM. Ellos tienen la responsabilidad de mantener actualizada la base con relación a los temas de su competencia. Sin perjuicio de lo expresado también es responsable el Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros y Secretarios con relación a los programas que se desarrollan bajo su jurisdicción.

Artículo 14°: El sistema de atención a los Municipios contará con un subprograma de capacitación tendiente al fortalecimiento de los Municipios, comunas y/o unidades territoriales, tanto en materia de planificación previa a la elaboración del proyecto, como a la elaboración de los proyectos, evaluación. Se desarrollarán actividades complementarias de capacitación tendientes a aumentar la capacidad técnica en todas las áreas municipales.

Artículo 15°: Se invitará a las provincias a adherir incorporando links con sus propios sistemas de difusión referidos a programas y planes provinciales de ejecución municipal, elaborados sobre las líneas directrices que se establecen para el Gobierno Nacional. Su incorporación deberá ser especialmente valorada para la asignación de cupos con relación a los Programas y Planes nacionales e incluso podrá considerarse requisito para la asignación de cupos con relación a nuevos programas.

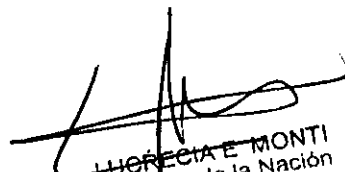
Artículo 16°: Los funcionarios nacionales obligados a brindar información al sistema y/o a mantener actualizado el sistema informático que no cumplan con las responsabilidades que les asigna esta ley serán considerados incursos en incumplimiento de los deberes a su cargo y mal ejercicio de sus funciones y sufrirán las consecuencias que el sistema legal le asigna a esas conductas.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículos 17º: El Poder Ejecutivo de la Nación deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 60 días.

Artículo 18º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUCRECIA E. MONTI
Diputada de la Nación